

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 8 de los corrientes el apoderado actor allegó prueba del trámite de notificación personal de los demandando, advirtiéndose que suministró los datos del centro de servicios judicial civil familia como lugar a donde debía concurrir a notificarse así como los datos del Despacho, sin que dicho trámite se esté surtiendo por tal dependencia. Así mismo, el 13 y 15 de abril allegó escrito mediante el cual el demandado Gustavo Cardona se da por notificado del presente asunto, sin que en el mismo obre presentación personal de su firma.

También se informa que se intentó comunicación con el señor Gustavo Cardona desde la semana anterior a fin de obtener su ratificación del escrito sin que fuera posible.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Gonzalo Vinasco Tapasco y Gustavo Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00115-00, ha sido subsanada en tiempo.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a fin de evitar posibles nulidades se requiere a la parte actora para que gestione correctamente las notificaciones de su contraparte, toda vez que las citaciones para notificación personal remitidas contienen información que dan lugar a la confusión, pues si bien es cierto se informaron los canales de comunicación del Despacho, también se informó que debían concurrir personalmente a las instalaciones del centro de servicios a notificarse o solicitar cita previa para ello, cuando el trámite de su notificación no ha sido solicitado ante dicha dependencia y por ende desconocen el mismo, razón por la cual solo podrán informarse los datos de este Despacho.

De otro lado, no se resolverá el memorial presentado por el apoderado actor mediante el cual el demandado Gustavo Cardona se da por notificado del presente asunto, toda vez que el mismo no cuenta con presentación personal de su firma que acredite su contenido y no se identificó concretamente el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra del que se afirma está enterado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que gestione correctamente las notificaciones, recordándole que podrá solicitar la remisión de las diligencias de notificación de los demandados al Centro de Servicios Judicial Civil Familia de esta ciudad para que allí se adelante dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40c7a6eb1f320faf4179ed3dc759f4a5c14d4f6136d28c5d3f67ecfeadf3b942**

Documento generado en 21/04/2021 04:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**